Nº 184 - TOMO 412 9 DE JULIO DE 2002



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

31ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 5 de julio de 2002.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 9, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 575 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, referente al impuesto que gravará las transferencias, totales o parciales y las permutas, de los derechos sobre la prestación de la actividad de los deportistas.
Carp. Nº 603/01 - Rep. Nº 472/02

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 12.547, de 16 de octubre de 1958, quedando facultadas las estaciones de servicio que venden nafta, aceite y accesorios a permanecer abiertas en forma permanente.
Carp. Nº 721/02 - Rep. Nº 476/02

3º) Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas para el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal.
Carp. Nº 301/00 - Rep. Nº 283/01 y Anexo I

4º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar en el Directorio de la Administración Nacional de Correos, en calidad de Presidente al doctor Diego Martínez García.
Carp. Nº 805/02 - Rep. Nº 454/02

5º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Australia al señor Pedro Mó Amaro.
Carp. Nº 824/02 - Rep. Nº 477/02

6º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 17 de julio de 2002).
Carp. Nº 580/01 - Rep. Nº 469/02

7º) Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de su cargo:

- dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 22 de julio de 2002).
Carp. Nº 784/02 - Rep. Nº 473/02

- y a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 23 de julio de 2002).

Carp. Nº 786/02 - Rep. Nº 474/02

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Correa Freitas, Couriel, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Mangado, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Cid** y **Pereyra**.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 20 minutos)

3) ASUNTOS ENTRADOS

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 9 de julio de 2002.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensaje del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se autoriza la salida del país de un contingente militar a efectos de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a partir del 1º de setiembre de 2002.

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite varios mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el se regula el trabajo sexual.

- por el que se dictan normas relativas a la prevención, detección temprana y erradicación de la violencia doméstica.

- y por el que se autoriza a capitalizar al Banco Hipotecario del Uruguay, por la vía de subrogación de su deuda con el Banco Central del Uruguay, refinanciada según convenio entre ambas Instituciones de 2 de julio de 1998.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por la Comisión de Educación y Cultura relacionada con la designación con el nombre "Antonio Gianola" a la Escuela Nº 112 de Tiempo Completo de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informada la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Australia al señor Pedro Mó Amaro.

- REPARTASE. SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Comisión de Salud Pública eleva informado el proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud así como a los establecimientos de salud.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informado el proyecto de ley por el que se designa "Edificio José Artigas" el edificio anexo del Palacio Legislativo.

- REPARTANSE. INCLUYANSE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República, la Junta Departamental de Lavalleja remite nota y antecedentes acusando ante el Senado al señor Edil Nemezio Izurco.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

El Congreso Nacional de Ediles remite nota comunicando lo resuelto en la reunión de la ciudad de Rivera los días 18 y 19 de mayo de 2002 apoyando el planteamiento de la Junta Departamental de Soriano, relacionado a la modificación de la Ley de Discapacitados.

- TENGASE PRESENTE.

La Junta Departamental de Durazno remite, con destino a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil

Edgardo Lerena, relacionada con la situación de la empresa de transporte Nossar

- A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

La Junta Departamental de Maldonado remite, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, copia de la nota recibida del señor Edil Sergio Veloz, relacionada con la ruptura de relaciones diplomáticas entre nuestro país y la República de Cuba.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Junta Departamental de Florida remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Amanda Della Ventura expresando su preocupación por la suspensión del Programa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Empleo.

La Junta Departamental de Montevideo remite la versión taquigráfica de las palabras vertidas por el señor Edil Osvaldo Abi Saab referidas al tema Venta de Encendedores a Gas y sus consecuencias:

- TENGANSE PRESENTES."

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Luis A. Heber solicita se curse un pedido de informes a la Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura relacionado con el vehículo marca Mitsubishi, matriculado en el departamento de Treinta y Tres".

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 8 de julio de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Luis Hierro López

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informes a la Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura, a fin de que se sirvan informar acerca de los siguientes extremos.

1. A qué organismo pertenece el vehículo marca Mitsubishi, modelo pick-up, de color blanco, matriculado en el departamento de Treinta y Tres con la letra D Nº 713.

2. En caso de pertenecer o estar asignado a los servicios de algún organismo público sin que sea de su propiedad, se indique el nombre de su propietario.

3. En caso de prestar servicios para alguna dependencia oficial, se exprese cuál es el motivo para que el referido vehículo no presente identificación.

4. En caso de prestar servicios para alguna dependencia oficial, se indique la misma, así como también los departamentos y lugares por los que debe realizar los servicios.

Luis Alberto Heber. Senador."

5) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Carlos Julio Pereyra presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con el endeudamiento del sector agropecuario contraído con anterioridad al 30 de abril de 2002 con las instituciones financieras del sector público y privado."

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

(Texto del proyecto presentado:)

"ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Quedan comprendidas en la presente ley, con carácter preceptivo, las deudas contraídas con anterioridad al 30 de abril de 2002 con las instituciones financieras del sector público y privado, derivadas del giro o inversiones de las empresas agropecuarias vencidas y aquéllas en las que hubiere operado novación o renovación parcial o total del capital o intereses, con capitalización o no de estos últimos, cualesquiera fueren las formas de su instrumentación.

Artículo 2º.- Quedan también comprendidas las obligaciones originariamente contraídas con instituciones de intermediación financiera que por la vía de novación o pago con subrogación han cambiado de acreedor, aún cuando el

mismo no pertenezca al sistema financiero, siempre que ello se hubiere producido a consecuencia de una compraventa de créditos u otra modalidad de enajenación.

Artículo 3º.- No se encuentran amparadas en estas disposiciones las situaciones de endeudamiento que continúen siendo atendidas al amparo de las Leyes Nº 15.786 de 4 de noviembre de 1985, Nº 15.940 de 4 de marzo de 1988, Nº 16.243 de 5 de marzo de 1992, Nº 16.322 de 8 de noviembre de 1992 y Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, convenios suscritos de acuerdo a las normas sobre endeudamiento interno de las resoluciones del Directorio de los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay, Comercial, La Caja Obrera y Pan de Azúcar de mayo de 1990 y demás disposiciones concordantes y modificativas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y la Banca privada instrumentarán la ampliación de los plazos de los deudores que hubieren optado por la operativa dispuesta por Ley Nº 17.167 de 15 de setiembre de 1999 y Resolución del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay de 31 de mayo de 2001 y análogas del sector privado.

Artículo 4º.- La presente reestructuración de adeudos operará como una opción a la que podrán acogerse los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, siempre que las deudas hayan sido contraídas para el giro o inversiones en la explotación agropecuaria, ya sean personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, sociedad conyugal, condóminos, socios de toda clase de sociedades de hecho, regulares, irregulares o accidentales.

Artículo 5º.- A los efectos de la individualización de los sujetos comprendidos y la categorización de la deuda se estará al origen de la documentación, salvo que las instrumentaciones posteriores coloquen al deudor en condiciones más favorables para ampararse a esta reestructuración.

Artículo 6º.- Las empresas que se amparen a estas disposiciones en un plazo que no excederá de 90 días a contar de la convocatoria por los acreedores, deberán optar por adquirir Títulos de Deuda Pública con un vencimiento no superior a 7 años, los que serán por su valor nominal aceptados por las instituciones financieras y por cuyo valor a partir de su entrega, tendrán efecto cancelatorio por el capital e intereses adeudados, garantizando las operaciones de reestructuración de adeudos con los acreedores.

Artículo 7º.- Formulada dicha opción, necesariamente, las instituciones de intermediación financiera o los acreedores en el caso del Artículo 2º, actualizarán en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley, las deudas al 30 de abril de 2002. Para el caso no se aplicarán intereses de mora por el tiempo transcurrido entre la fecha de aparición de la aftosa en el departamento de Artigas y el momento del acuerdo con el Banco.

Artículo 8º.- Determinado por los acreedores el monto definitivo a reestructurar sin inclusión de los intereses moratorios según el procedimiento del artículo anterior, las empresas agropecuarias podrán realizar las operaciones de reestructuración de adeudos con cada uno de los bancos acreedores en los siguientes casos:

a) Cuando el monto definitivo por acreedor no supere por capital e intereses la suma de U$S 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) al 30 de abril de 2002, aunque de superarlo podrán acogerse a la presente fórmula si cancelan el excedente mediante depósito, cesión en pago, leasing, adquisición de títulos de deuda emitidos por instituciones financieras privadas o públicas u otra modalidad análoga en la forma que determine la Reglamentación.

b) si con la institución acreedora el monto definitivo de la deuda calculada conforme al artículo anterior, no excede los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), se deberá cancelar el 20% (veinte por ciento) de los intereses calculados al 30 de abril de 2002, mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública, los que serán aceptados por su valor nominal hasta el 30 de setiembre de 2002.

c) si con la institución acreedora el monto definitivo de la deuda calculada conforme al artículo anterior, no excede los U$S 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), se deberá cancelar el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses calculados al 30 de abril de 2002, mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública, los que serán aceptados por su valor nominal hasta el 30 de setiembre de 2002.

d) en ambos casos los deudores tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2002 para abonar los saldos respectivos de los intereses, referidos en los literales b) y c) precedentes.

e) si se ampararen en estas disposiciones gozarán de un plazo de 7 años para la amortización de las sumas adeudadas con 1 año de gracia para el pago del capital y de 6 meses para el pago de los intereses que se abonarán en forma semestral, contados a partir de la fecha de la cancelación parcial de los mismos o del 1º de enero de 2003 y se beneficiarán de una tasa de interés que para el pago de la deuda reestructurada no podrá superar por toda otra erogación, al libor más 5 puntos, fijándose como límite máximo a dicha tasa un total del 10%.

Artículo 9º.- Las instituciones financieras y los deudores podrán sustituir de común acuerdo dichas garantías reales y personales, por otros instrumentos financieros complementarios o sustitutivos.

Artículo 10.- No se exigirán nuevas garantías para la

reestructuración de las deudas comprendidas en la presente ley, ni esta operativa constituirá un impedimento o inhabilitación del deudor para futuros créditos.

Artículo 11.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a aceptar como encaje de las instituciones de intermediación financiera el valor efectivo de los mencionados Títulos de Deuda Pública que garantizan esta operativa.

Artículo 12.- El Instituto Nacional de Colonización con las instituciones de intermediación financiera instrumentarán acuerdos por las deudas de sus colonos, con arreglo a esta normativa.

Artículo 13.- Suspéndese a partir de la fecha de presentación del deudor y hasta tanto se mantuviere en situación de cumplimiento, la ejecución de las providencias que hayan dispuesto o dispongan el remate de bienes embargados judicialmente, así como las subastas en ejecuciones hipotecarias o prendarias extrajudiciales, tendientes al cobro de deudas contraídas por productores agropecuarios, deudores, codeudores, garantes en general o avalistas que se encuentren comprendidos y amparen en estas disposiciones.

Artículo 14.- No quedarán comprendidas en la suspensión del artículo precedente, las ejecuciones de crédito originados en relaciones laborales y las situaciones de endeudamiento que continúen siendo atendidas al amparo de las normas citadas en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 15.- En los casos previstos por el artículo 13, el secuestro y depósito en manos de terceros de los bienes embargados, sólo podrá decretarse cuando el ejecutado no quiera o no pueda constituirse en depositario de los mismos.

Artículo 16.- El Juez, sin más trámite, decretará la suspensión, a petición de parte, cuando el interesado acredite sumariamente ser sujeto comprendido y que se cumplen los extremos previstos en la presente ley, o de oficio, cuando los mismos resulten del expediente. La providencia que decrete la suspensión no será pasible de recurso alguno.

Artículo 17.- Los lanzamientos o desocupaciones dispuestos o que se dispongan contra colonos del Instituto Nacional de Colonización, que acrediten la calidad de arrendatarios, subarrendatarios, cesionarios o promitentes adquirentes de predios propiedad de dicho Instituto, quedarán suspendidos en su cumplimiento hasta tanto se revisen los nuevos procedimientos y objetivos institucionales de dicho organismo.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 30 días de promulgación de la presente ley, dictará las disposiciones necesarias para que esta operativa de reestructuración de endeudamiento pueda cumplirse con arreglo a estas disposiciones.

Carlos Julio Pereyra. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es ampliamente conocida la situación de grave endeudamiento en que se encuentran los productores agropecuarios. Desde todos los rincones del país llegan diariamente los reclamos por soluciones a una emergencia que supera largamente las posibilidades de su pago. Las causas de tal situación son también conocidas: el largo período de atraso cambiario que según estudios serios desvió hacia otros sectores de la economía la friolera de una cifra que oscila entre 11.000:000.000 y 13.000:000.000 de dólares; las condiciones adversas para las exportaciones provenientes de la actividad agropecuaria que derivaron de la fuerte devaluación brasileña de febrero de 1999; la rigurosidad de irregularidades climáticas y finalmente, el fuerte agravamiento de la crisis por la reaparición de la epidemia de la fiebre aftósica.

La actividad del sector agrario es la que genera la mayor cantidad -en volumen y en valores- de las exportaciones nacionales y determina condiciones de vida y de cultura arraigadas en la mejor historia nacional. La economía uruguaya se basa en esa actividad y lo seguirá siendo porque así lo determina la naturaleza de su territorio y la invariable realidad geográfica.

La dilucidación del tema del endeudamiento de los productores rurales es rica en antecedentes. Numerosas leyes y decretos lo demuestran. En la presente coyuntura se han presentado proyectos referidos al fondo del tema y otros paliativos circunstanciales como son las suspensiones de ejecuciones planteadas. El año pasado el Poder Ejecutivo y el BROU ofrecieron la conocida solución a través del cupón cero. En el corriente año, frente a una iniciativa de suspensión de ejecuciones, varios Legisladores y el Ministro de Economía y Finanzas llegaron a un acuerdo por el mismo período propuesto en la iniciativa referida, es decir hasta el 30 de junio de 2002. Frente a la posibilidad de nuevos intentos en el sentido de auspiciar estas postergaciones, la posición del suscrito es que estas solamente se justifican si van acompañadas de soluciones de fondo para el problema de sobreendeudamiento. Es por ello que presentamos el proyecto adjunto. Este recoge varios mecanismos tomados de las recientes conversaciones con el Ministro de Economía y Finanzas sobre el tema.

El mismo contiene:

Artículos 1º y 2º: definen que deudas quedan comprendidas en la solución propuesta.

Artículo 3º: establece las que no quedan comprendidas

porque ya lo fueron a través de leyes y decretos anteriores.

Artículo 4º: refiere a que el proyecto es una de las opciones que tendrán los deudores.

Artículo 5º: establece los elementos a tener en cuenta para la individualización de los comprendidos y categorización de la deuda.

Artículo 6º: establece el plazo de 90 días que los deudores tienen para acceder a la opción propuesta y al uso del instrumento de título de deuda pública para todos los pagos que integra la propuesta.

Artículo 7º: propone eliminar los intereses moratorios para el período que se inicia con la aparición de la aftosa.

Artículo 8º: establece límites en cuanto al monto máximo a refinanciar y los medios a emplear en la o las operaciones a que diere lugar esta normativa.

Artículo 9º y 10: refieren a las garantías establecidas.

Artículo 11: faculta al Banco Central a aceptar como encaje de las instituciones los títulos empleados para el pago del capital o intereses.

Artículo 12: comprende en la normativa a las deudas de los colonos del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 13: establece la suspensión de ejecuciones por el tiempo entre la presentación del deudor y en cada caso, hasta tanto el mismo cumpliere con las obligaciones que deriven del acuerdo.

Artículo 14: refiere a quienes no comprenden las referidas suspensiones.

Artículo 15: refiere al posible secuestro de bienes y los depositarios de éstos.

Artículo 16: establece la suspensión de trámites judiciales cuando el deudor acredite el cumplimiento de la normativa establecida en esta ley.

Artículo 18: fija el plazo para la reglamentación a los efectos de la puesta en vigencia de esta ley.

Carlos Julio Pereyra. Senador.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Yamandú Fau, Carlos Julio Pereyra, Héctor Lescano y Rafael Michelini presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se designa "Arquitecto Juan Pablo Terra" al Liceo Nº 54 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

(Texto del proyecto presentado:)

"LICEO Nº 54 del departamento de Montevideo. Denominación. Arq. Juan Pablo Terra

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "Arquitecto Juan Pablo Terra" el Liceo Nº 54 de la Ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 3 de julio de 2002.

Héctor Lescano, Carlos Julio Pereyra, Yamandú Fau, Rafael Michelini, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mucho se habla en estos días sobre los jóvenes, la educación y los modelos a imitar, pues bien, no hay que salir muy lejos: los educadores, los comunicadores, los historiadores deben recurrir a figuras como la de Juan Pablo Terra.

Juan Pablo Terra: el Arquitecto, el Sociólogo, el Investigador y Docente, el hombre de familia y formidable ser humano, el Político y Cristiano comprometido, a quien este proyecto de ley pretende rendir homenaje dando su nombre a un centro educativo.

Podemos decir que Juan Pablo Terra es patrimonio de toda la sociedad uruguaya y no de un sector particular, porque la vida y la acción del Arq. Terra fue, es y será un orgullo para los uruguayos y para la comunidad latinoamericana. Fue un verdadero artífice de unidades y consensos, esos que desde su familia y seguramente desde su niñez y juventud forjaron su personalidad.

El Arquitecto Juan Pablo Terra nació el 3 de setiembre de 1924, y desde que tenía 23 años se conocen obras y escritos suyos. Podríamos comenzar con una breve reseña, donde se traslucen claramente sus preocupaciones, los niños, el hábitat, la calidad de vida, la situación de la vivienda, el desarrollo de la Universidad y la integración latinoamericana, escritos de carácter político y resultados de arduos trabajos de Investigación.

Egresado de la Facultad de Arquitectura, profesión que ejerció con vocación, fue también Sociólogo por la necesidad de construir una sociedad distinta, y más solidaria, fue como se ha reconocido desde los ámbitos universitarios el primer sociólogo empírico de Uruguay.

Recordamos lo impactante de una frase expresada por el recientemente fallecido, Profesor Alfredo Errandona en un homenaje realizado en el paraninfo de la Universidad, donde afirmara que: "Juan Pablo Terra fue el mayor productor de conocimiento científico sociológico del País".

Desde la publicación Tribuna Católica, aborda en 1947 temas del proletariado y la desproletarización, escribe sobre economía en 1949, en 1951, realiza tres publicaciones con los sugestivos títulos de Nosotros los burgueses, La libertad del burgués y La vocación burguesa.

En 1953 realiza un Ensayo sobre la Universidad, en 1956 comienzan sus publicaciones sobre la población y el nivel de los ingresos familiares, recorrerá en diversos trabajos e investigaciones, los problemas de la vivienda, los problemas sociológicos en los estudios sobre acondicionamiento territorial, desde los cuadernos del CLAEH.

Se debe enraizar su solidaridad militante con la figura del Padre Lebret, una solidaridad que se manifiesta en la búsqueda de una economía humana, que se contrapone al mero tecnicismo economicista.

Debemos resaltar el rol que cumplió en la formación y consolidación del Centro Latinoamericano de Economía Humana - CLAEH, institución pionera en la investigación de los problemas sociales de nuestro país, de nuestra gente y de nuestro continente, que le ha dado un gran reconocimiento a este Centro, a sus miembros y un sólido y bien ganado prestigio internacional.

En 1963 se publicará uno de sus trabajos medulares: las conclusiones del Estudio de la Situación Económica y Social del Uruguay Rural, tan caro a nuestro País y tan valorado por los habitantes del Interior.

La problemática de la Vivienda será nuevamente abordada en publicaciones de la Facultad de Arquitectura en 1964 y 1966, hasta llegar a ser el más entusiasta redactor del Proyecto y posterior Ley Nº 13.728, que lo tuvo como Miembro Informante, que marcó todo un cambio en las políticas de Viviendas en el Uruguay, permitiendo a los cooperativistas acceder a los fondos que a través de la autogestión concretó no sólo la vivienda como construcción y propiedad colectiva, sino además una opción frente al individualismo. Veinte años después nuevamente se lo encontraba trabajando en su perfeccionamiento y puesta al día de los tiempos en los que se estaba viviendo.

Antes de llegar al período dictatorial presenta en el Senado de la República el proyecto de Creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la denominada Ley de Pueblos y Ciudades.

Mientras transcurría este tiempo de profunda y concienzuda labor investigativa, trabajó para organismos nacionales e internacionales como nuestro Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico - CIDE.

Su espíritu político lo llevo a escribir sobre el Perfil de la revolución Cubana, sobre el Marxismo, sobre el perfil del partido político en el proceso revolucionario, y al decir de el mismo, en el remanso veraniego de 1969 nos regala: "Mística, Desarrollo y Revolución", profundo estudio de los objetivos, de las condiciones, de los obstáculos, de los sueños y de los fracasos de la lucha política, mostrando también cómo se entroncan doctrina y mística política.

Fue indiscutido líder de la democracia cristiana, siendo electo Diputado en 1966 y Senador en 1971. Su histórica intervención en el "llamado del 68" se volvería en un antecedente imprescindible para la fundación del Frente Amplio, llamando a la unión de los sectores progresistas, sin la pérdida de sus identidades, defendiendo objetivos comunes y buscando la supervivencia que el País reclamaba. Realizó también firmes denuncias contra las violaciones a los Derechos Humanos, por ejemplo en 1968 ante la muerte del obrero Luis Batalla.

Las incansables noches de reuniones, búsqueda de encuentros con comunistas, socialistas, con Zelmar Michelini y con otros dirigentes provenientes de los partidos tradicionales, lo llevarían a la fundación del Frente del Pueblo y más tarde del Frente Amplio.

Enfrentó la dictadura desde el primer momento, sufriendo la cárcel del autoritarismo, denunciando los escuadrones de la muerte en el inicio de los años más violentos del país.

Con la serenidad, con la templanza de los hombres probos, dando aliento, trató de llevar fuerza y esperanza no sólo a sus compañeros del PDC y del Frente Amplio, sino a los uruguayos todos.

Continuó sus trabajos y sus investigaciones, siendo quizá uno de los más reconocidos el realizado para UNICEF, referido a la situación de la Infancia en América Latina y el Caribe, la educación y los problemas del empleo en 1981, como parte de un Proyecto de CEPAL, UNESCO y el PNUD, en el marco de un proyecto de Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe.

Con el advenimiento de la Democracia sus trabajos continuaron la línea de la distribución social, el proceso del Cooperativismo uruguayo, la Juventud, la Infancia, las Políticas Sociales, la Pobreza y la Niñez.

En 1990 escribe la Conversión de un Gigante: la crisis en la Unión Soviética y su impacto en la izquierda latinoamericana.

Hemos realizado un somero repaso de algunos de los escritos y momentos de la vida de Juan Pablo Terra, estamos en un nuevo siglo, en un Nuevo Milenio, cuando buscamos respuestas a tantas interrogantes, cuando son mayores las incertidumbres que las certidumbres, la familia Terra, la de Don Horacio Terra Arocena, su padre, nos marca un camino, nos da una gran enseñanza, porque si una familia mantiene sus principios, si los hijos se educan con criterios de Libertad, en el respeto mutuo por las ideas del otro, se crece con pilares sólidos y más allá de que en la búsqueda del bien común se sigan orientaciones políticas diferentes, se da un claro mensaje de pluralidad y tolerancia, a la sociedad entera.

El matrimonio del Arq. Juan Pablo Terra y la Profesora María del Carmen Ortiz, fue muy generoso con el don de la Vida, muy generoso con el país, al tener una descendencia de 8 hijos, y hasta ahora 16 nietos, lo que seguramente en medio de las situaciones que les tocó vivir, no habrá sido fácil.

Fue un hombre esencialmente respetable de la Democracia y como tal afrontó los momentos de espera de resultados electorales, sabiendo de lo relativo del triunfo o la derrota, y nunca le vimos expresar su sentir con agravios o de forma ofensiva hacia sus adversarios ocasionales, sí con decisión, con firmeza y con ese espíritu que sólo a algunos, Dios ha regalado para saber discernir las diferentes situaciones del diario vivir.

Justamente este sentido del discernimiento pudo enfrentarlo muchas veces, en las discusiones, en la defensa de sus posiciones, y a pesar de no ser comprendido mantenía la serenidad ya comentada, siempre estaba una década delante de nosotros en sus pensamientos e ideas.

No sólo fue generoso al procrear, fue muy claro a la hora de juzgar los índices de natalidad de nuestro país. En uno de los últimos escritos conocidos públicamente, aparecido en el Boletín Salesiano de abril de 1991, afirmaba que: "las parejas uruguayas tienen menos hijos, cuanto mayor es su nivel de ingresos", traspasando la responsabilidad de la reproducción biológica a los sectores más pobres y carenciados, reproduciendo e infantilizando la pobreza.

Fue un ser humano que creyó en las utopías y por eso procuró construirlas desde la reflexión, pero también desde la acción.

Vivió los tiempos de grandes cambios en la Iglesia Católica, cumplió con los postulados del Concilio Vaticano II, lo llevó a la expresión de su idea arquitectónica, por ejemplo en construcciones como la Parroquia de San Carlos Borromeo en la Avenida Millán, cumplió una verdadera misión apostólica e hizo de la política un verdadero servicio.

Nos separan casi 11 años de su repentino alejamiento, el 13 de setiembre de 1991. La radicalidad de la vida y el compromiso de Juan Pablo Terra han sido resaltados en ámbitos académicos, religiosos, políticos, en la Facultad de Arquitectura y en la Facultad de Ciencias Sociales, en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Representantes y Juntas Departamentales. Ahora proponemos esta designación, para un liceo que se ubica en la zona del Prado en Montevideo, donde vivió la mayor parte de su vida, que ayudará a los jóvenes estudiantes en la búsqueda de ejemplos de vida con valores a seguir.

Montevideo, 3 de julio de 2002.

Héctor Lescano, Carlos Julio Pereyra, Yamandú Fau, Rafael Michelini, Senadores.**"**

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Pereyra solicita licencia desde el día 9 al 14 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 9 de julio de 2002.-

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente, al amparo de la Ley Nº 16.465 solicito licencia desde el día martes 9 hasta el domingo 14 del corriente mes. Solicito se convoque al suplente correspondiente.

Sin más, lo saludo atentamente.

Carlos Julio Pereyra. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

El señor Eber Da Rosa, comunica que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda convocado el señor Senador Mangado, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Mangado)

8) IMPUESTO A LAS CESIONES O PERMUTAS DE LOS DERECHOS SOBRE LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE LOS DEPORTISTAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado entra a considerar el primer punto del Orden del Día: "Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 575 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, referente al impuesto que gravará las transferencias, totales o parciales y las permutas, de los derechos sobre la prestación de la actividad de los deportistas. (Carp. Nº 603/01 - Rep. Nº 472/02)."

(Antecedentes: Ver 30ª SO)

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Nuestra Bancada fue la que pidió que se postergara la consideración del tema para la sesión de hoy. Por lo tanto, con toda la carga de culpa que ello implica, vamos a solicitar un nuevo aplazamiento porque no hemos tenido oportunidad de tratar el tema en la última reunión de Bancada que tuvimos, en la cual otros fueron los temas que encaramos y no llegamos a considerar éste. En tal sentido, formulo moción para que el asunto se trate en la sesión del martes próximo, teniendo en cuenta que los lunes tenemos reunión de Bancada y lo podremos estudiar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 16.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) REGIMEN DE DESCANSO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y GARAJES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nº 12.547, de 16 de octubre de l958, quedando facultadas las estaciones de servicio que venden nafta, aceite y accesorios a permanecer abiertas en forma permanente. (Carp.Nº 721/02 - Rep. Nº 476/02)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 721/02
Rep. Nº 476/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase la Ley Nº 12.547, de 16 de octubre de 1958, quedando facultadas las estaciones de servicio que venden nafta, aceite y accesorios, a permanecer abiertas en forma permanente, sin perjuicio del cumplimiento de las normas laborales. Estarán comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley, los garajes que reciban autos a pensión a los efectos de la venta de nafta, aceite y accesorios.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para asegurar el normal abastecimiento de nafta, aceite y accesorios durante todos los días del año.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de febrero de 2002.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

La Mesa aclara que el Miembro Informante de este proyecto de ley que ha sido aprobado en la Cámara de Representantes es el señor Senador Garat, quien no está presente en este momento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 9 en 17. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 17.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 9 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 9 en 18. **Empate.**

SEÑOR ATCHUGARRY.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE- Se va a rectificar la votación del artículo 2º.

(Se vota:)

- 10 en 19. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

10) ACTIVIDAD PRODUCTIVA ARTESANAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en tercer lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas para el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal. (Carp. Nº 301/00 - Rep. Nº 283/01 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 301/00
Rep. Nº 283/01

CAMARA DE SENADORES

**Comisión de
Industria y Energía**

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

CAPITULO II

DEFINICION DE ARTESANIAS Y UNIDADES ARTESANALES

Artículo 2º.- Se considera artesanía, a los efectos de la

presente ley, la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético y creativo que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

Artículo 3º.- A efectos de la presente ley, se considera unidad artesanal a toda unidad económica, individual y colectiva, que tenga por finalidad la producción de objetos que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, constituyan el resultado de un proceso cuyas fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manual, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares.

CAPITULO III

REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS

Artículo 4º.- A todos los efectos que pudiere corresponder para dar cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación será la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991.

Artículo 5º.- La DINAPYME, a través de su División Artesanías, cumplirá las siguientes funciones:

a) el fomento, el desarrollo y la difusión en general de la actividad artesanal;

b) la realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal;

c) el estímulo a la constitución de asociaciones en el sector;

d) la suscripción de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, enmarcados dentro de los objetivos que promueva la presente ley.

Artículo 6º.- Créase, en la órbita de la DINAPYME, el Registro Nacional de Artesanos, que se renovará cada tres años y tendrá carácter voluntario para todas las unidades artesanales. La inscripción en dicho registro, habilitará el reconocimiento oficial de la condición de unidad artesanal por parte de la DINAPYME y, además de la realización de actividades artesanales durante un lapso mínimo de dos años, será requisito indispensable para acceder a los programas y los beneficios que procuren el fomento de la artesanía.

Artículo 7º.- La inscripción en el Registro Nacional de Artesanos se extingue por:

a) Renuncia del titular que figure inscripto.

b) No renovación de la inscripción.

c) Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3º de la presente ley.

d) Disolución de la unidad artesanal.

CAPITULO IV

COMISION NACIONAL DE ARTESANIA

Artículo 8º.- Créase la Comisión Nacional de Artesanía con carácter asesor de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) que estará integrada por:

A) un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

B) un representante del Congreso de Intendentes;

C) tres representantes de los artesanos, propuestos por las asociaciones representativas del sector, otorgando preferencia a aquellos propuestos por organismos de segundo grado.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión el representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º.- Los Miembros de la Comisión durarán 3 (tres) años en sus cargos pudiendo ser reelectos por 2 (dos) períodos consecutivos. Serán designados con representantes alternos los que ejercerán automáticamente el cargo en ausencia de los titulares.

Artículo 10.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) proveerá a la Comisión del local así como de los recursos humanos y los materiales para su funcionamiento.

Artículo 11.- Las funciones de la Comisión Nacional de Artesanía serán:

a) estudiar y adoptar las medidas pertinentes para promover el fomento y desarrollo del sector;

b) informar y coordinar preceptivamente con la División Artesanías de DINAPYME acerca de todas las

disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal;

c) establecer las coordinaciones necesarias con los organismos pertinentes, especialmente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Turismo;

d) reglamentar el Registro Nacional de Artesanos;

e) promover la constitución de asociaciones en el sector artesanal;

f) coordinar con las Intendencias de los diversos departamentos:

i) las acciones tendientes a la capacitación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía;

ii) la inscripción de las unidades artesanales en el Registro Nacional de Artesanos;

iii) la presentación de iniciativas de las Unidades Artesanales.

CAPITULO V

INSTRUMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO

Artículo 12.- La Corporación Nacional para el Desarrollo y las instituciones de intermediación financiera ofrecerán líneas de crédito específicas a los efectos de financiar proyectos viables del sector artesanal.

Artículo 13. (Capacitación).- El Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educción Pública (ANEP), en coordinación con la Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari", dispondrá la realización de un programa de fortalecimiento y desarrollo institucional del mencionado Centro y su materialización, al amparo de las disposiciones generales de la presente ley, previendo tanto la formación técnica especializada como la formación complementaria, autorizándose para esta última los acuerdos que puedan realizarse con otras escuelas dependientes del mencionado Consejo.

Artículo 14.- La Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari" el Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Nacional de Artesanías coordinarán con la DINAPYME la realización de cursos móviles a nivel nacional, así como dispondrán el desarrollo de cursos de extensión, tanto para los egresados como para artesanos acreditados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III.

Artículo 15. (Salud y medio ambiente).- La DINAPYME, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente formulará un programa que garantice la conservación, el manejo y la renovación de los recursos naturales utilizados en la actividad artesanal. El mismo programa determinará las medidas tendientes a salvaguardar la salud tanto del artesanado como del consumidor de los productos artesanales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Las diferentes instituciones que integran la Comisión Nacional de Artesanía deberán proponer sus representantes y alternos dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 17.- Deróganse todas las normas que otorguen a otros órganos las competencias en materia de artesanías que se atribuyen a los creados por la presente ley.

Sala de la Comisión, 24 de julio de 2001.

Pablo Millor, Miembro Informante; **Danilo Astori, Alberto Couriel, José Jorge de Boismenu, Eleuterio Fernández Huidobro, Luis A. Heber.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

CAPITULO II

DEFINICION DE ARTESANIA Y UNIDADES ARTESANALES

Artículo 2º.- Se considera artesanía, a los efectos de la presente ley, la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferen-

cial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético y creativo que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

Artículo 3º.- A efectos de la presente ley, se considera unidad artesanal a toda unidad económica productiva individual o colectiva que cumpla el siguiente requisito: que los objetos producidos cumpliendo con lo establecido tengan un proceso de producción en elcual sus fases sustantivas sean ejecutadas sustancialmente en forma manual.

CAPITULO III

REGISTRO DE ARTESANOS

Artículo 4º.- A todos los efectos que pudiera corresponder para dar cumplimiento a la presente ley, la autoridd de aplicción será la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991.

El reconocimiento oficial por parte de DINAPYME de la condición de unidad artesanal se acreditará mediante la inscripción en el Registro Nacional de Artesanos que se deberá renovar cada tres años y tendrá carácter voluntario para todas las unidades artesanales.

Artículo 5º.- No obstante el carácter voluntario de la inscripción en el Registro de Artesanos, la misma será requisito indispensable a efectos de acceder a los programas y beneficios que la Administración establezca para el fomento de la artesanía.

Artículo 6º.- La inscripción en el Registro de Artesanos se extingue por:

A) Renuncia del titular que figure inscripto.

B) No renovación de la inscripción.

C) Disolución de la unidad artesanal.

CAPITULO IV

COMISION NACIONAL DE ARTESANIA

Artículo 7º.- Créase la Comisión Nacional de Artesanía con carácter asesor de la Dirección Nacional de Artesanía, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) que estará integrada por: A) un representante del Poder Ejecutivo designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, B) un representante del Congreso de Intendentes, C) un representante del Sector Artesanal a nivel nacional propuesto por los artesanos independientes y las asociaciones artesanales de acuerdo con criterios que se definirán en la Reglamentación de la presente ley.

Ejercerá la presidencia de la Comisión el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 8º.- Los Miembros de la Comisión durarán 3 años en sus cargos pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Serán designados con representantes alternos los que ejercerán automáticamente el cargo en ausencia de los titulares.

Artículo 9º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) proveerá a la Comisión del local así como de los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

Artículo 10.- Las funciones de la Comisión Nacional de Artesanía serán:

A) estudiar y adoptar las medidas pertinentes para el fomento y desarrollo del sector,

B) informar y coordinar preceptivamente con la División Artesanías del DINAPYME acerca de las disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal,

C) establecer las coordinaciones necesarias con los organismos pertinentes, especialmente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Turismo.

D) establecer los criterios para instrumentar un Registro Nacional de Rubros Artesanales.

E) reglamentar el Registro de Artesanos,

F) promover la constitución de asociaciones en el sector artesanal,

G) coordinar con las Intendencias de los diversos departamentos: a) Las acciones tendientes a la capacitación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía.
b) La inscripción de las Unidades Artesanales en el Registro de Artesanos.
c) La presentación de iniciativas de las Asociaciones y de las Unidades Artesanales con el aval de las asociaciones locales.

Artículo 11.- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), a través de

su División Artesanías, cumplirá las siguientes funciones:

A) El fomento, desarrollo y fusión en general de la actividad artesanal.

B) La realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal.

C) La creación del Registro Nacional de Artesanos.

D) El estímulo a la constitución de asociaciones en el sector.

E) La suscripción de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, enmarcados dentro de los objetivos que promueva la presente ley.

CAPITULO V

ARTESANOS Y ASOCIACIONES ARTESANALES

Artículo 12.- Los artesanos y las asociaciones legalmente constituidas e inscriptas como unidades artesanales en el Registro Nacional de Artesanos serán las únicas reconocidas como interlocutoras válidas por parte de la DINAPYME a los efectos de ser sujeto de los diversos programas para el sector que surgieren.

Artículo 13.- Se establece como condiciones básicas para el reconocimiento de las unidades artesanales haber realizado fehacientemente actividades artesanales durante un lapso mínimo de dos años.

CAPITULO VI

INSTRUMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO

Artículo 14.- Las diversas Instituciones de intermediación financiera ofrecerán líneas de créditos específicas a los efectos de financiar proyectos viables del sector artesanal.

Artículo 15.- (Capacitación).- El Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en coordinación con la Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari", dispondrá la realización de un programa de fortalecimiento y desarrollo institucional del mencionado Centro y su materialización, al amparo de las disposiciones generales de la presente ley, previendo tanto la formación técnica especializada como la formación complementaria, autorizándose para esta última los acuerdos que puedan realizarse con otras escuelas dependientes del mencionado Consejo.

Artículo 16.- La Dirección de la Escuela Figari y el Consejo de Educación Técnico-Profesional coordinarán con la DINAPYME la realización de cursos móviles a nivel nacional que se impartirán a solicitud de éstas, así como dispondrá la realización de cursos de extensión, tanto para los egresados, como para artesanos acreditados, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III.

Artículo 17.- (Salud y medio ambiente).- La DINAPYME, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente formulará un programa que garantice la conservación, el manejo y la reposición de los recursos naturales utilizados en artesanía. El mismo programa determinará las medidas tendientes a salvaguardar la salud tanto del artesanado como del consumidor de los productos artesanales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Las diferentes instituciones que integrarán la Comisión Nacional de Artesanía deberán proponer sus representantes y alternos dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 20.- Deróganse todas las normas que otorguen a otros órganos las competencias en materia de artesanía que se atribuyen a los creados por la presete ley.

Pablo Millor. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me es grato someter a consideración del Senado un proyecto de ley destinado a la Ordenación, Fomento y Desarrollo de la Artesanía.

Esta iniciativa tiene frondosos antecedentes. En efecto, el primer proyecto fue presentado con nuestra firma el 22/10/1987, contando con la invalorable colaboración del ciudadano español, consultor de las Naciones Unidas CARLOS LAORDEN ECHEVARRIETA, que concurrió a nuestro país en 1985 a instancias del Ministro de Industria y Energía de la época Dr. Carlos Pirán que requirió asistencia a las Naciones Unidas para participar en lo que denominó Proyecto URU/81/001.

El segundo antecedente es un proyecto que presentamos junto al entonces Senador Dante Irurtia, el 01/07/92, a la luz de los avances que, por fortuna se habían realizado en la materia, fundamentalmente las Leyes Nº 16.170 y 16.201, que crearon DINAPYME en el año 1990 y dieron sus cometidos. Por otra parte desde 1989 el país cuenta con un Centro de Diseño Industrial que funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

Posteriormente fueron presentados dos nuevos proyectos -uno firmado por el Diputado José Hualde y otro por los Diputados Ruben Obispo, Guillermo Chifflet y Juan Federico Bosch, de fecha 21/11/96 y 17/12/97 respectivamente.

Finalmente, en un pausible esfuerzo, la Comisión de Industria, Energía, Minería y Turismo de la Cámara de Representantes, elevó al Plenario de Diputados, una quinta redacción, que implicaba una suerte de armonización de las iniciativas anteriores.

Dicha redaccción obtuvo media sanción al ser votada por 53 Diputados en 56 presentes, el día 15/09/99.

Esta cronología pauta la importancia que nuestro Parlamento le ha concedido al tema y plasma los saludables consensos que sobre la marcha se fueron logrando.

Junto con esta exposición nos permitimos incluir, corriendo el riesgo de reiterar conceptos, cada una de las exposiciones que acompañaron los proyectos antes reseñados, así como el informe de la Comisión de Diputados de fecha 13/09/99.

Consideramos que es de justicia para quienes trabajaron en el tema y además sumamente ilustrativo de cómo fue evolucionando la figura del artesano a la luz de la óptica política y jurídica.

Podemos afirmar que a través de diversas leyes o simples resoluciones se ha ido plasmando una suerte de política de estado en la materia y ésta se refleja en las variaciones que los textos de las iniciativas han tenido.

Pero la realidad nos muestra que aún el Uruguay no cuenta con una ley, aunque sea marco que institucionalice la Ordenación, Fomento y Desarrollo de la Artesanía.

El presente proyecto no es una ley perfecta pero pretende jerarquizar un sector como el artesanal, que cada día provee de más fuentes de trabajo, que generan, también en forma creciente el ingreso principal de infinidad de familias uruguayas.

Uruguay con un sector artesanal dinámico y que apunta a conseguir niveles de calidad crecientes, no puede darse el lujo de no poseer una norma jurídica específica para el sector. Somos el único país en Latinoamérica que carece de una Ley de Artesanías. Con la Ley Nº 16.201, del 13 de agosto de 1991, iniciamos un camino importante que venimos recorriendo en pos de dotar de instrumentos modernos, eficaces e inteligentes al sector de la PYMES en general. Esta Ley es la que dio los cometidos específicos a la DINAPYME del Ministerio de Industria, a efectos de atender los temas centrales de la micro, pequeñas y medianas empresas y todos los sectores de actividad incluyéndose allí, en forma prioritaria al sector artesanal. Vale recordar que la “A” de DINAPYME se refiere justamente a: Artesanías.

Pero así como la Ley Nº 16.201 aprobada en aquella oportunidad por una unanimidad de los Legisladores se constituyó en la Ley Paraguas, en una ley marco y referencial para desarrollar luego las múltiples acciones que vienen llevando a cabo a favor del sector PYMES, no sólo por el Ministerio de Industria sino por una serie de Instituciones públicas y privadas, hoy presentamos este proyecto imbuidos del mismo espíritu.

Este proyecto pretende como decíamos posesionar al sector de las artesanías al mismo nivel que otros sectores de actividad a la que deberíamos dotarlo de elementos y factores que aumenten su competitividad.

Vale recordar Sres. Senadores que hoy por hoy nuestras artesanías se han convertido en una carta de presentación de nuestro país. Durante el pasado mes de agosto, al mismo tiempo, durante los mismos días, el Estado Nacional a través del Ministerio de Industria y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley Nº 16.201, estaba presentando al unísono, artesanías uruguayas en la Expo-Prado, en la Feria del Sol en Buenos Aires y en la Feria más importante del mundo de artesanías y regalos que se realiza anualmente en Frankfurt (Alemania), y en noviembre se estarán presentando productos artesanales uruguayos, en la feria artesanal y microempresarial de Milán, la más importante que se realiza en Italia para el sector.

Nuestro proyecto abre un espacio jurídico importante, para que sector público y sector privado conjuntamente, elaboren acciones concretas y desde allí puedan generarse programas específicos a ser financiados por el país pero sobre todo por la cooperción internacional y siempre con el compromiso y la participación reconocida del propio sector de los artesanos, ya sean agrupados en asociaciones o individualmente.

Como señalamos anteriormente, los múltiples esfuerzos realizados para adoptar al país de una ley de estas características, concluye a fines de la pasada Legislatura con la media sanción en la Cámara de Diputados de un proyecto que pretendía armonizar los anteriormente presentados.

Cabe preguntarse por qué presentamos un nuevo proyecto.

Creo que con el presente, mejoramos el esfuerzo desburocratizándolo, dotándolo de características más dinámicas que pretendemos enumerar.

Se reduce el número de integrantes de la Comisión Nacional de Artesanías para que funcione en primer lugar y también para que funcione ágilmente, por lo cual se lleva de 7 miembros a 3 miembros (Art. 7 del proyecto).

La inscripción en el Registro de Artesanos se deberá renovar cada 3 años y no anualmente.

Se flexibilizan las condiciones para el reconocimiento de las unidades artesanales (Art. 13 del nuevo proyecto).

Cualitativmente se reconoce tanto a las asociaciones artesanales como al artesano individualmente (Capítulo V). El proyecto con media sanción solo reconocía asociaciones artesanales en el Capítulo V; no hay motivo que justifique la exclusión de quienes trabajan individualmente sin estar asociados a algún tipo de agrupamiento.

No se focaliza en una u otra institución financiera la potestad de otorgar créditos al sector. Se amplía el concepto a "diversas instituciones de intermediación financiera" (Art. 14 del nuevo), a los efectos de generar más oportunidades y una más amplia oferta en el mercado.

Se posesiona a la DINAPYME del MIEM como la real autoridad de aplicación y la unidad ejecutora específica por mandato legal como responsable del tema artesanal (Ley Nº 16.201). Y se le otorga a la Comisión creada en el CAPITULO IV, la muy importante función de asesoramiento a la DINAPYME. Pero en su carácter eminentemente asesor y no por encima de la competencia del Poder Ejecutivo en la materia.

Para finalizar quisiéramos plasmar algunas reflexiones:

Desde siempre, tal vez por nuestra falta de tiempo, ingenio y habilidad manual, el fenómeno de la artesanía nos ha deslumbrado.

Siempre consideramos que la misma concretaba una de las más hermosas comuniones: por un lado, la naturaleza, insustituible y generosa suministradora de la materia prima, por el otro el hombre y la mujer aportando su habilidad, su iniciativa, su ingenio, su esfuerzo, y por sobre todo, su paciencia, para convertir lo que por obra de la naturaleza esta allí, en bruto, pidiendo ser modelada y pasando inadvertida para quienes vivimos el vértigo de los tiempos modernos, en un objeto hermoso, fascinante y a veces en verdaderas obras de arte. Claro que el artesano utiliza, según su habilidad e imaginación, materiales que no provienen de la naturaleza, pero no es casual que de los más de 30.000 artesanos censados en nuestro país, la inmensa mayoría esté radicada en el interior, o se surta de materia prima ajena al asfalto.

En cada rincón del país que hemos recorrido, nos encontramos con compatriotas que en una suerte de alquimia trabajan la lana, las fibras, la madera, el mimbre, la arcilla, la piedra, otros utilizan metales y algunos los objetos más insólitos.

Basta recordar la experiencia vivida en Conchillas, donde apreciamos cómo las lámparas de luz desechadas se convertían en hermosos objetos de decoración.

Pero si este sentimiento lo hemos experimentado desde siempre, a partir del trabajo realizado en 1985 por el ilustre español que vino a darnos una mano, hemos asumido la magnitud, la importancia y las perspectivas que la artesanía puede y debe tener en nuestro país.

Para muchos artesanos lo suyo es un saludable entretenimiento; para la mayoría un hermoso intento de ganarse dignamente la vida.

En nuestros anteriores proyectos decíamos que "la artesanía tenía un alto contenido cultural, fruto de la tradición de técnicas venidas desde lo más profundo del ser nacional integradas a materia primas abundantes en nuestra naturaleza". Pero también destacábamos "la indudable importancia económica y social" de esta actividad.

Y sin desmedro de la faceta cultural, los tiempos que vivimos, nos obligan a poner el acento en lo económico y además, en lo laboral.

Todos conocemos la situación que enfrentamos en este momento. Por un lado, la progresión geométrica de la revolución tecnológica que en el campo y la ciudad desplaza al trabajador por obra y magia de la máquina. Por el otro, factores exógenos, mas que analizados, que agravan el drama de la desocupación.

Sin marco regulador, tenemos más de 30.000 artesanos, que con leyes adecuadas podrían convertirse en empresarios individuales o colectivos y por aquello de que "la necesidad es la madre de los grandes inventos", sumado a la preparación que el mundo entero le reconoce a los orientales, muchos compatriotas al ver que su vecino artesano prospera porque el Estado lo ayuda se atreverán a emprender el hermoso camino de ser patrones de sí mismo, empresarios artesanales, dueños de su destino, arquitectos de su porvenir.

Pablo Millor. Senador.

Carp. Nº 301/00
Rep. Nº 283/02
Anexo I

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad productiva artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

CAPITULO II

DEFINICION DE ARTESANIA Y UNIDADES ARTESANALES

Artículo 2º.- Se considera artesanía, a los efectos de la presente ley, la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético, creativo y artístico que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

Artículo 3º.- A efectos de la presente ley, se considera Unidad Artesanal a toda unidad económica, individual y colectiva, que tenga por finalidad la producción de objetos que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, constituyan el resultado de un proceso cuyas fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manaul y/o corporal, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares.

CAPITULO III

REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS

Artículo 4º.- A todos los efectos que pudiera corresponder para dar cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación será la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de su División Artesanías, cumplirá las siguientes funciones:

A) El fomento, el desarrollo y la difusión en general de actividad artesanal.

B) La realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal.

C) El estímulo a la constitución de asociaciones en el sector.

D) La suscripción de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, enmarcados dentro de los objetivos que promueva la presente ley.

Artículo 6º.- Créase, en la órbita de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, el Registro Nacional de Artesanos, que se renovará cada tres años y tendrá carácter voluntario para todas las unidades artesanales. La inscripción en dicho Registro, habilitará al reconocimiento oficial de la condición de unidad artesanal por parte de la DINAPYME y, además de la realización de actividades artesanales durante un lapso mínimo de dos años, será requisito indispensable para acceder a los programas y los beneficios que procuren el fomento de la artesanía.

Artículo 7º.- La inscripción en el Registro Nacional de Artesanos se extingue por:

A) Renuncia del titular que figure inscripto.

B) No renovación de la inscripción.

C) Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3º de la presente ley.

D) Disolución de la unidad artesanal.

CAPITULO IV

COMISION NACIONAL DE ARTESANIA

Artículo 8º.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Artesanía con carácter asesor de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas que estará integrada por:

A) Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados, uno por el Ministerio de Industria, Energía y

Minería y otro por el Ministerio de Educación y Cultura.

B) Un representante del Congreso de Intendentes.

C) Tres representantes de los artesanos, propuestos por las asociaciones representativas del sector, otorgando preferencia a aquellos propuestos por organismos de segundo grado. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de convocatoria para la designación de los delegados correspondientes.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 9º.- Los Miembros de la Comisión durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelectos por única vez. Serán designados con representantes alternos los que ejercerán automáticamente el cargo en ausencia de los titulares.

Artículo 10.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas proveerá a la Comisión del local así como de los recursos humanos y los materiales para su funcionamiento.

Artículo 11.- Las funciones de la Comisión Nacional de Artesanía serán:

A) Estudiar y recomendar las medidas pertinentes para promover el fomento y desarrollo del sector.

B) Informar preceptivamente y coordinar con la División Artesanías de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas acerca de todas las disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal.

C) Establecer los vínculos necesarios con los organismos pertinentes, especialmente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Turismo y recibir sus asesoramientos.

D) Asesorar en la reglamentación del Registro Nacional de Artesanos.

E) Promover la constitución de asociaciones en el sector artesanal.

F) Asesorar y contribuir en la coordinación con las Intendencias de los diversos departamentos:

i) Las acciones tendientes a la capacitación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía.

ii) La inscripción de las unidades artesanales en el Registro Nacional de Artesanos.

iii) La presentación de iniciativas de las Unidades Artesanales.

CAPITULO V

INSTRUMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO

Artículo 12.- La Corporación Nacional para el Desarrollo y las instituciones de intermediación financiera ofrecerán líneas de crédito específicas a los efectos de financiar proyectos viables del sector artesanal.

Artículo 13. (Capacitación).- El Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en coordinación con la Dirección de la Escuela de Artesanías “Doctor Pedro Figari” dispondrá la realización de un programa de fortalecimiento y desarrollo institucional del mencionado centro y su materialización, al amparo de las disposiciones generales de la presente ley, previendo tanto la formación técnica especializada como la formación complementaria, autorizándose para esta última los acuerdos que puedan realizarse con otras escuelas dependientes del mencionado Consejo.

Artículo 14.- La Dirección de la Escuela de Artesanías “Doctor Pedro Figari” el Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Nacional de Artesanía coordinarán con la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas la realización de cursos móviles a nivel nacional, así como dispondrán el desarrollo de cursos de extensión, tanto para los egresados como para artesanos acreditados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III.

Artículo 15. (Salud y medio ambiente).- La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, formulará un programa que garantice la conservación, el manejo y la renovación de los recursos naturales utilizados en la actividad artesanal. El mismo programa determinará las medidas tendientes a salvaguardar la salud tanto del artesano como del consumidor de los productos artesanales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Las diferentes instituciones que integran la Comisión Nacional de Artesanía deberán proponer sus representantes y alternos dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 17.- Deróganse todas las normas que otorguen

a otros órganos las competencias en materia de artesanías que se atribuyen a los creados por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene como objeto el ordenamiento, la promoción y el desarrollo de la actividad artesanal en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

CAPITULO II

DEFINICION DE ARTESANIA Y UNIDADES ARTESANALES

ARTICULO 2º.- Se considera artesanía, a los efectos de la presente ley, la actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético y creativo que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

ARTICULO 3º.- A efectos de la presente ley, se considera unidad artesanal a toda unidad económica, individual y colectiva, que tenga por finalidad la producción de objetos que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, constituyan el resultado de un proceso cuyas fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manual, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares.

CAPITULO III

REGISTRO NACIONAL DE ARTESANOS

ARTICULO 4º.- A todos los efectos que pudiera corresponder para dar cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación será la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 5º.- La DINAPYME, a través de su División Artesanías, cumplirá las siguientes funciones:

a) el fomento, el desarrollo y la difusión en general de la actividad artesanal;

b) la realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal;

c) el estímulo a la constitución de asociaciones en el sector;

d) la suscripción de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, enmarcados dentro de los objetivos que promueva la presente ley.

ARTICULO 6º.- Créase, en la órbita de la DINAPYME, el Registro Nacional de Artesanos, que se renovará cada tres años y tendrá carácter voluntario para todas las unidades artesanales. La inscripción en dicho registro, habilitará al reconocimiento oficial de la condición de unidad artesanal por parte de la DINAPYME y, además de la realización de actividades artesanales durante un lapso mínimo de dos años, será requisito indispensable para acceder a los programas y los beneficios que procuren el fomento de la artesanía.

ARTICULO 7º.- La inscripción en el Registro Nacional de Artesanos se extingue por:

a) Renuncia del titular que figure inscripto.

b) No renovación de la inscripción.

c) Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3º de la presente ley.

d) Disolución de la unidad artesanal.

CAPITULO IV

COMISION NACIONAL DE ARTESANIA

ARTICULO 8º.- Créase la Comisión Nacional de Artesanía con carácter asesor de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) que estará integrada por:

A) Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;

B) un representante del Congreso de Intendentes;

C) tres representantes de los artesanos, propuestos por las asociaciones representativas del sector, otorgando preferencia a aquellos propuestos por organismos de segundo grado.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión el representante del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9º.- Los Miembros de la Comisión durarán 3 (tres) años en sus cargos pudiendo ser reelectos por 2 (dos) períodos consecutivos. Serán designados con representantes alternos los que ejercerán automáticamente el cargo en ausencia de los titulares.

ARTICULO 10.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) proveerá a la Comisión del local así como de los recursos humanos y los materiales para su funcionamiento.

ARTICULO 11.- Las funciones de la Comisión Nacional de Artesanía serán:

a) estudiar y adoptar las medidas pertinentes para promover el fomento y desarrollo del sector;

b) informar y coordinar preceptivamente con la División Artesanías de DINAPYME acerca de todas las disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal;

c) establecer las coordinaciones necesarias con los organismos pertinentes, especialmente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Turismo;

d) reglamentar el Registro Nacional de Artesanos;

e) promover la constitución de asociaciones en el sector artesanal;

f) coordinar con las Intendencias de los diversos departamentos:

i) las acciones tendientes a la capacitación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía;

ii) la inscripción de las unidades artesanales en el Registro Nacional de Artesanos;

iii) la presentación de iniciativas de las Unidades Artesanales.

CAPITULO V

INSTRUMENTO DE FOMENTO Y DESARROLLO

ARTICULO 12.- La Corporación Nacional para el Desarrollo y las instituciones de intermediación financiera ofrecerán líneas de crédito específicas a los efectos de financiar proyectos viables del sector artesanal.

ARTICULO 13. (Capacitación).- El Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en coordinación con la Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari", dispondrá la realización de un programa de fortalecimiento y desarrollo institucional del mencionado Centro y su materialización, al amparo de las disposiciones generales de la presente ley, previendo tanto la formación técnica especializada como la formación complementaria, autorizándose para esta última los acuerdos que puedan realizarse con otras escuelas dependientes del mencionado Consejo.

ARTICULO 14.- La Dirección de la Escuela de Artesanías "Doctor Pedro Figari" el Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión Nacional de Artesanías coordinarán con la DINAPYME la realización de cursos móviles a nivel nacional, así como dispondrán el desarrollo de cursos de extensión, tanto para los egresados como para artesanos acreditados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III.

ARTICULO 15. (Salud y medio ambiente).- La DINAPYME, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente formulará un programa que garantice la conservación, el manejo y la renovación de los recursos naturales utilizados en la actividad artesanal. El mismo programa determinará las medidas tendientes a salvaguardar la salud tanto del artesanado como del consumidor de los productos artesanales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16.- Las diferentes instituciones que integran la Comisión Nacional de Artesanía deberán proponer sus representantes y alternos dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 17.- Deróganse todas las normas que otorguen a otros órganos las competencias en materia de artesanías que se atribuyen a los creados por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de agosto de 2001.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión particular.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: se trata de un proyecto de ley que por suerte fue aprobado por unanimidad en el Senado de la República el año pasado y que en éste la Cámara de Representantes lo aprobó, a su vez, devolviéndolo al Senado con modificaciones. Por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento, sólo corresponde al Senado aceptar o rechazar estas modificaciones.

En la Comisión de Industria y Energía estuvimos analizando las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes y sinceramente optamos por la practicidad, es decir -aunque lo sometemos a la consideración del Cuerpo- por aceptar dichas modificaciones realizando algunas aclaraciones, puntualizaciones y comentarios. Estos, con prescindencia de lo que pueda opinar algún otro señor Senador, van a ser a título personal, porque yo también tengo serias dudas, como autor del proyecto, de aceptar estas modificaciones. Sin embargo, tal como acabo de decir, hemos decidido aceptarlas por razones de practicidad.

En primer lugar, como en los últimos días, tanto la Cámara de Representantes como el Senado han recibido una nota de la Asociación Uruguaya de Artesanos; quería hacer esta aclaración que ya formulamos el año pasado. La nota, que nuclea un número muy importante de artesanos del Uruguay, dice en su última parte: "Finalmente queremos señalar nuestra honda preocupación por la falta de soluciones específicas para el sector en materia tributaria y de seguridad social."

Vuelvo a aclarar -y quiero que conste en la versión taquigráfica- que en todos los proyectos que se han presentado sobre el fomento y ordenamiento de la artesanía -empezando por el primero que presentamos nosotros en el año 1986 ó 1987, pero también recordando iniciativas presentadas por Legisladores pertenecientes a otros Partidos- desde el punto de vista de lo que es el espíritu de este Cuerpo, se reconocen todas estas exoneraciones y soluciones en materia tributaria y de seguridad social. Sin embargo, decidimos eliminar estas disposiciones porque son notoriamente inconstitucionales y se podía frustrar una buena iniciativa. Por lo tanto, todo lo que se refiere a la materia tributaria y de seguridad social debe quedar en manos de lo que puede ser la futura reglamentación de este proyecto.

Reitero que el proyecto fue devuelto con una serie de modificaciones que voy a tratar de enumerar sucintamente. En el artículo 3º, en el que se establece qué es lo que se considera una artesanía, a lo que nosotros habíamos establecido: "fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manual", el proyecto de la Cámara de Representantes agrega: "y/o corporal". Nos pareció correcto porque en este sentido algún ejemplo hemos dado, tal como el de la institución para discapacitados "Escuela Horizonte", donde los muchachos -al menos yo lo vi- realizan artesanías trabajando con los pies.

A partir de aquí comienzan los problemas. A través del artículo 8º del proyecto original se creaba la Comisión Nacional de Artesanía. Cuando el Director de DINAPYME compareció a la Comisión de la Cámara de Representantes, estableció la necesidad de que esta Comisión fuese de carácter honorario. Nosotros nada habíamos establecido porque teníamos nuestra opinión respecto a si convenía o no establecer por ley que la Comisión tuviese carácter honorario y lo dejamos librado a la reglamentación que realizase el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en la Cámara de Representantes no sólo se da a la Comisión Nacional de Artesanía el carácter de honoraria, sino que además se incluye el término "Honoraria" como parte del nombre de la Comisión. La Comisión no sólo es honoraria, sino que de acuerdo con el artículo 8º pasa a llamarse "Comisión Nacional Honoraria de Artesanía". Ahora bien, cuando en los artículos 11 y 16 se menciona de nuevo esta Comisión, se vuelve al nombre original, es decir "Comisión Nacional de Artesanía", quitándose el término "Honoraria". Si dentro de unos años alguien analiza al pie de la letra el contexto del articulado, tiene que llegar irremediablemente a la conclusión de que estamos hablando de dos Comisiones distintas: la "Comisión Nacional Honoraria de Artesanía" y la "Comisión Nacional de Artesanía". Este es un error que surge de

las distracciones lógicas del trabajo legislativo y que nos parece -al menos eso es lo que habíamos conversado en la Comisión- que podría arreglarse con una nota que se remitiese desde la Cámara de Representantes y que no sé si ha llegado a la Mesa. De no ser así, pienso que con esta aclaración que hacemos en la exposición de motivos, el tema queda subsanado. La Comisión a la que se refieren los artículos 11 y 16 es la misma que se crea en el artículo 8º, es decir lo que en este se denomina "Comisión Nacional Honoraria de Artesanía".

En cuanto a la citada Comisión, hay otra modificación: se agrega un representante del Ministerio de Educación y Cultura. En nuestro proyecto la Comisión estaba compuesta por un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería -que iba a oficiar de Presidente- uno del Congreso de Intendentes y tres de los artesanos propuestos por las asociaciones representativas del sector. En el texto venido de la otra Cámara, se agrega un representante del Ministerio de Educación y Cultura. Este había sido un tema largamente debatido en el grupo de trabajo y se había llegado a la conclusión de que cuanto más grande fuese la Comisión, más se iba a burocratizar el tema y más engorrosa se iba a volver su tarea. Sin embargo, reconozco -ello está en la versión taquigráfica de la Comisión de Industria y Energía del Senado- que este era un reclamo de los artesanos, que no querían perder la faceta de expresión cultural que la artesanía tiene. Personalmente, he dicho hasta el cansancio que presentamos este proyecto de ley partiendo de la base de que la artesanía es una expresión cultural. Lo que queríamos era que a partir de la artesanía, la gente se ganase decorosamente la vida y para ello creímos conveniente crear una Comisión Nacional en la que los artesanos tuviesen una clara incidencia, pero que no fuese muy grande para que el tema no se burocratizase. No obstante ello, no nos oponemos a que se agregue un representante del Ministerio de Educación y Cultura. Se mantiene sí, a texto expreso ahora, lo que se sostenía en el proyecto aprobado en el Senado en el sentido de que va a oficiar de Presidente el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hay otra modificación introducida en el texto y corresponde al artículo 9º. Nosotros habíamos establecido que los miembros de la Comisión durarían tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Sin embargo, en la Cámara de Representantes se entendió que sólo podían ser reelectos por única vez.

Luego llegamos al artículo 11, respecto al cual voy a hacer algún comentario más adelante; por ahora simplemente quiero establecer cuáles son las modificaciones. En este artículo se enumeran las funciones de la "Comisión Nacional de Artesanía", ahora "Comisión Nacional Honoraria de Artesanía". Los cambios son los siguientes. Por un lado, a través del literal A), nosotros habíamos señalado que esta Comisión iba a estudiar y a adoptar las medidas pertinentes para promover el fomento y desarrollo del sector. Según la modificación introducida en la otra Cámara, esta Comisión va a estudiar y recomendar -en lugar de adoptar- dichas medidas. En el literal B), de acuerdo con nuestro texto, la Comisión iba a informar y a coordinar preceptivamente con la División Artesanías de DINAPYME acerca de todas las disposiciones y proyectos relativos al sector artesanal. En la redacción que nos devuelve la Cámara de Representantes, se dice, en cambio: "informar preceptivamente y coordinar", etcétera. De esta manera, se suprime la labor o la tarea de coordinar en forma preceptiva.

Por otra parte, en el literal D) habíamos establecido "reglamentar el Registro Nacional de Artesanos", pero en el proyecto que aprobó la Cámara de Representantes se dice "Asesorar en la reglamentación del Registro Nacional de Artesanos". Mientras tanto, en el literal f) el proyecto original decía "coordinar con las Intendencias de los diversos departamentos" y en el aprobado en la Cámara de Representantes se habla de "Asesorar y contribuir en la coordinación con las Intendencias de los diversos departamentos". Evidentemente, no es lo mismo "coordinar" que "asesorar y contribuir en la coordinación".

A grandes rasgos, estas son las modificaciones que ha introducido la Cámara de Representantes al proyecto que fue votado por unanimidad en el Senado.

Si me permiten los miembros del Cuerpo, voy a hacer algunos comentarios a título personal pero que en buena medida son compartidos por el resto de la Comisión.

En primer lugar, confieso que el hecho de que los integrantes sean honorarios no me satisface del todo; personalmente no creo en los cargos honorarios. Este proyecto de ley, por el que vengo luchando desde 1986 ó 1987, tenía justamente el objetivo de fomentar y desarrollar la artesanía, de tal manera que recayera sobre los artesanos la tarea de fomentar su propia actividad. En este sentido, me resulta muy difícil imaginar que se puedan conseguir tres artesanos realmente vocacionales para esta tarea, salvo alguno que tenga fortuna personal -que los hay- y que por "hobby" se dedique a la artesanía. Honestamente, se me hace cuesta arriba pensar que alguno de los artesanos que conocemos a lo largo y ancho de todo el país pueda abocarse a las tareas que este proyecto le encomienda a la Comisión en carácter de honorario, más allá de que, reitero, no soy partidario de los cargos honorarios cuando implican grandes responsabilidades. Me parecería bien que los representantes del Poder Ejecutivo y el representante del Congreso Nacional de Intendentes no ganaran un sueldo más allá del que perciben en sus respectivos organismos, pero que además se agregue que los tres representantes de los artesanos van a ser honorarios choca con la realidad de lo que es la artesanía en el Uruguay o, por lo menos, de la inmensa mayoría de los 30.000 artesanos que hay censados en el interior de la República, porque no tenemos los números de Montevideo.

En cuanto al artículo 9º, en nuestro proyecto se permitía

la reelección por dos períodos, mientras que en el aprobado en la Cámara de Representantes sólo se autoriza por uno. No se trata de que nosotros seamos vocacionalmente reeleccionistas -que lo somos- sino que creemos que es bueno dar cierta continuidad a la gente que trabaja en este tipo de Comisiones. Evidentemente, un período de tres años es exiguo para que las personas comiencen a comprender la magnitud de sus tareas, por lo que se nos antojaba que permitir dos reelecciones -lo cual implicaría un período de nueve años- era coherente con el objetivo de nuestro proyecto, que era fomentar la artesanía. Se nos ocurre que permitir sólo una reelección -a lo cual agrego que se va a tratar de cargos honorarios- va acortando mucho las posibilidades de que los representantes de los artesanos en esta importante Comisión puedan desempeñar la tarea que se les encomienda con el conocimiento que da la experiencia.

Pero, a mi juicio, las modificaciones más graves surgen del artículo 11 y de todo lo que tiene que ver con las funciones que le encomendamos a la Comisión. Reitero que pensamos este proyecto para los artesanos, y por eso creamos una Comisión en la cual había, de un total de cinco integrantes, tres representantes de los artesanos; sin embargo, ahora la Comisión va a tener seis integrantes, con la misma representación de los artesanos. Nuestra intención era que los artesanos tuviesen incidencia real en el fomento y desarrollo de su actividad. De la síntesis que he hecho de las modificaciones que se introducen a las funciones que va a cumplir esta Comisión, los compañeros del Senado habrán notado que se les retacean mucho esas atribuciones. Algunas funciones que para nosotros eran preceptivas, como la de coordinar con DINAPYME, ahora pasan a ser facultativas: se podrá coordinar o no, porque expresamente se separa la coordinación de la preceptividad. Del mismo modo, otros aspectos que en nuestro proyecto venían con más fuerza, en el sentido de que, si no se establecía la palabra "preceptiva", evidentemente obligaban a aceptar las recomendaciones que la Comisión hiciese, ahora pasan a ser meras recomendaciones que los organismos públicos podrán o no aceptar. Si le agrego al recorte de atribuciones el hecho de que los integrantes de la Comisión van a ser honorarios; las dificultades que va a implicar conseguir un artesano en serio que trabaje en estas condiciones, con los desplazamientos que va a exigir y las horas que va a demandar -teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los artesanos viven en el interior- y la circunstancia de que sólo pueden ser reelectos una sola vez, con dolor debo decir que todas estas modificaciones le hacen perder fuerza a un proyecto que presentamos con mucho cariño y con mucho cuidado de no incurrir en ninguna inconstitucionalidad, al punto tal que la Comisión y el Senado entendieron que no tenía ninguna connotación política, por lo que fue votado por unanimidad.

De todas maneras, hechas estas aclaraciones -y si me perdona el Senado este desahogo- la Comisión, con muchas dudas y por razones de practicidad, decidió en principio aceptar estas modificaciones, salvo que el Plenario entienda otra cosa. El argumento para aceptar estas modificaciones, pese a que muchos de nosotros tenemos estos reparos, es que por primera vez los artesanos van a tener un marco regulatorio, a partir del cual, si se reglamenta bien, podremos empezar a transitar por un camino que el Uruguay largamente ha estado esperando, que es el del fomento y desarrollo de la artesanía.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: hemos dado nuestro voto en el sentido que recomienda la Comisión, en tanto este proyecto representa, por lo menos, un avance hacia la concreción de un marco legal cuya necesidad nos ha sido puesta de manifiesto en muchos lugares. De todas maneras, aspiramos no sólo a que la reglamentación precise algunos aspectos, sino también a que se abra una puerta para seguir legislando en algunos puntos específicos que este proyecto deja de lado y que pensamos hay que seguir trabajando.

En definitiva, si bien no compartimos algunas de las modificaciones que se han realizado, el proyecto representa un avance con respecto a la situación que tenemos en la actualidad, y pensamos que incluso en el correr de la Legislatura se puede ir mejorando, como hemos hecho con otras leyes que se han aprobado en este Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

11) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA EXONERAR DE SU CARGO A CUATRO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ACREDITAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 16 y 49 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 27 minutos)

- Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- El Senado, en sesión secreta, otorgó al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario para designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Australia al señor Pedro Mó Amaro; concedió venia al Poder Ejecutivo para designar a la doctora Herminia Viotti Mateu en el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Fray Bentos, y al doctor Néstor Fernando Romano Gariglio para el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Artigas.

Asimismo, le concedió venia para destituir a tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública y a uno del Ministerio de Economía y Finanzas.

12) SUSPENSION DE LA SESION ORDINARIA PREVISTA PARA EL DIA MIERCOLES 10 DE JULIO

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- En virtud de que existe un fuerte compromiso político por parte de la coalición en cuanto a trabajar en la tarde de mañana sobre el proyecto de ley de reactivación económica, solicito que se suspenda la sesión que el Senado tenía pensado celebrar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la suspensión de la sesión ordinaria del día de mañana.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otros asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 28 minutos, presidiendo el señor Luis Hierro López, y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Brause, Correa Freitas, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Korzeniak, Mangado, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.